



INFORME SOBRE CORRECCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DE DECRETO DE SERVICIOS.

El proyecto de Decreto de Servicios lleva una larga tramitación administrativa. Tras el periodo de información pública y audiencia a los departamentos interesados se realizó una valoración de las principales cuestiones del proyecto, incorporándose cambios sustanciales tras la estimación de gran parte de las alegaciones presentadas. Por otra parte, la estimación de las sugerencias realizadas por la Inspección General de Servicios también supuso la mejora del documento y la concreción de aspectos que quedaban de alguna manera indefinidos.

El tiempo transcurrido desde el inicio de su tramitación, el cambio organizativo en esta Dirección General y la apuesta decidida por una gestión de la transformación basada en el diseño, desarrollo e implementación de servicios públicos eficientes, hace necesario realizar pequeños ajustes en el proyecto. Estos ajustes vienen derivados, en su totalidad, de pequeños cambios de apreciación en la valoración de las alegaciones realizadas por los departamentos en la fase de audiencia. Por otra parte, la entidad de los cambios efectuados es menor, supone la estimación de alegaciones que inicialmente fueron parcialmente desestimadas y, en ningún caso, supone una alteración de los principios, objetivos básicos y estructura general del proyecto. Por ello, se categorizan como cambios internos de carácter técnico que no impiden la continuación en la tramitación del procedimiento.

A fin de que se encuentren perfectamente identificados, se detallan en este informe estableciendo la redacción actual del proyecto, el cambio propuesto y la motivación del mismo. Los cambios se van a realizar sobre el texto resultante de la estimación de las alegaciones de la Inspección General de Servicios (versión 5 del proyecto), generando su versión 6.

1. Se realiza una corrección en la parte expositiva en la que había una referencia incorrecta a la persona titular de la Consejería competente para la tramitación de este proyecto normativo.
2. Incorporar en el artículo 15 relativo al Sistema de Diseño, DESY, una precisión en cuanto a la aplicación en las herramientas internas que no tienen un frontal disponible para la ciudadanía. Así, donde dice:

«Artículo 15. *Sistema de diseño*

1. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica realizará la definición y gestión del Sistema de diseño de la Administración pública de Aragón y sus organismos públicos, DESY. DESY se aplicará a:

- a) Los elementos de interacción digital que use la ciudadanía en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración. Se entiende aquí comprendidos, al menos, el portal de internet, la sede electrónica, y los frontales públicos de aplicaciones desarrolladas para transmitir información o facilitar la relación electrónica con la ciudadanía.
- b) Las aplicaciones desarrolladas por los órganos responsables de los diferentes servicios de los departamentos y organismos públicos de la Administración.



- c) Los elementos del espacio físico o del soporte papel vinculados con la coherencia, usabilidad y accesibilidad de los servicios disponibles en la sede electrónica.»

Debe decir:

«Artículo 15. *Sistema de diseño*

1. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica realizará la definición y gestión del Sistema de diseño de la Administración pública de Aragón y sus organismos públicos, DESY. DESY se aplicará a:

- a) Los elementos de interacción digital que use la ciudadanía en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración. Se entiende aquí comprendidos, al menos, el portal de internet, la sede electrónica, y los frontales públicos de aplicaciones desarrolladas para transmitir información o facilitar la relación electrónica con la ciudadanía.
- b) Las aplicaciones desarrolladas por los órganos responsables de los diferentes servicios de los departamentos y organismos públicos de la Administración **que no se basen en software de terceros.**
- c) Los elementos del espacio físico o del soporte papel vinculados con la coherencia, usabilidad y accesibilidad de los servicios disponibles en la sede electrónica.»

Lo que se hace es matizar que las herramientas que se basan en software de terceros no tienen la obligación de incorporar el Sistema de Diseño, DESY, al considerar especialmente gravoso trabajar sobre un producto cerrado. En el trámite de alegaciones diversos departamentos se habían pronunciado sobre las dificultades de dar cumplimiento a esta previsión, por lo que se intenta acotar el alcance de la medida prevista, sin cambiar el foco del objetivo principal, que es tener Sistema de diseño único que impacta, sobre todo, en las relaciones con la ciudadanía.

Este cambio, supone también la adaptación de lo establecido en el artículo 23 del Proyecto. Así, donde dice:

«Artículo 23. Requisitos para el diseño y gestión del portal y la sede electrónica

1. Tanto el portal «www.aragon.es» como la sede deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad web, transparencia y reutilización de la información del sector público, en los esquemas nacionales de interoperabilidad y de seguridad y en la Política de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información del Gobierno de Aragón.
2. El diseño del portal, de la sede y de las aplicaciones de gestión interna **que no se basen en software de terceros** se realizarán utilizando el Sistema de diseño de la Administración pública de Aragón y sus organismos públicos.

Por último, este cambio, supone también la adaptación de la Disposición Adicional Cuarta en la misma línea. Así, donde dice:

«Disposición adicional cuarta. Adaptación al Sistema de Diseño

1. Los elementos de interacción digital que use la ciudadanía en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración puestos en producción de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, se adaptarán a DESY o a nuevas versiones del mismo, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto.



2. Las aplicaciones internas de los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración puestos en producción se adaptarán a DESY o a nuevas versiones del mismo que supongan modificaciones, cuando realicen una modificación sustancial de sus funcionalidades.»

Debe decir:

«Disposición adicional cuarta. Adaptación al Sistema de Diseño

1. Los elementos de interacción digital que use la ciudadanía en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración puestos en producción de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, se adaptarán a DESY o a nuevas versiones del mismo, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto, **siempre que no suponga un coste desproporcionado para la administración porque esos elementos sean software propietario de terceros.**

2. Las aplicaciones internas de los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración puestos en producción, **que no se basen en software de terceros**, se adaptarán a DESY o a nuevas versiones del mismo que supongan modificaciones, cuando realicen una modificación sustancial de sus funcionalidades.»

3. Incorporar en la redacción de los artículos relativos al portal de internet y la sede electrónica la necesidad de adaptar la navegación entre estos espacios a las necesidades de las personas usuarias. Ello supone la supresión del último párrafo del artículo 17 que establecía una separación taxativa en las necesidades de identificación que se considera no aportan valor a esta facilidad y claridad en el uso. Y, por otra parte, añadir al artículo 23 de disposiciones comunes la siguiente redacción en un párrafo tercero:

«3. La navegación entre los contenidos del portal y la sede electrónica deberá ser fluida, de forma que cualquier persona pueda acceder a los contenidos de información y de tramitación de forma intuitiva sin necesidad de conocimientos previos sobre la ubicación de cada uno de ellos.»

4. Incorporar en el artículo 47 la precisión sobre la eficiencia del pago con tarjea incorporando la estimación de la alegación efectuada por la Dirección General de Tributos, por considerarlo más coherente con la actuación actual de la Administración. Así, donde dice:

«Artículo 47. Pago de derechos económicos a favor de la Administración

1. Para mayor comodidad de las personas usuarias, las obligaciones de pago a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se podrán abonar mediante las aplicaciones comúnmente utilizadas por la ciudadanía y, en todo caso, con tarjeta de crédito o débito, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, y a través de transferencia o domiciliación bancaria.

2. El departamento competente en materia de hacienda autorizará las aplicaciones y pasarelas de pago que podrá utilizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

3. La presentación y pago de las autoliquidaciones y liquidaciones de los impuestos, las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por sus organismos públicos se realizará, en su caso, conforme a lo



dispuesto en su normativa específica, integrando cuando así proceda el proceso de pago con la presentación de la solicitud.»

Debe decir:

«Artículo 47. Pago de derechos económicos a favor de la Administración

1. Para mayor comodidad de las personas usuarias, las obligaciones de pago a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se podrán abonar mediante las aplicaciones comúnmente utilizadas por la ciudadanía y, en todo caso, con tarjeta de crédito o débito, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo **o que el importe de la operación, en el caso de pago de impuestos, implique un coste desproporcionado para la Administración**, y a través de transferencia o domiciliación bancaria.

2. El departamento competente en materia de hacienda autorizará las aplicaciones y pasarelas de pago que podrá utilizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

3. La presentación y pago de las autoliquidaciones y liquidaciones de los impuestos, las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por sus organismos públicos se realizará, en su caso, conforme a lo dispuesto en su normativa específica, integrando cuando así proceda el proceso de pago con la presentación de la solicitud.»

5. Adecuar la redacción del artículo 79 a la actual estructura de la Dirección General. Así, donde dice:

«Artículo 79. Otros instrumentos para la implantación de los medios digitales

1. La denominación Servicios Digitales de Aragón (SDA) identifica de forma conjunta a los servicios integrados en la estructura de la dirección general competente en materia de administración electrónica que tienen como funciones el diseño y desarrollo de servicios y transformación digital en la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y la Gobernanza de los datos de los Departamentos y sus Organismos Públicos.»

Debe decir:

«Artículo 79. Otros instrumentos para la implantación de los medios digitales

1. La denominación Servicios Digitales de Aragón (SDA) identifica de forma conjunta a los servicios integrados en la estructura de la dirección general competente en materia de administración electrónica que tienen como funciones **el diseño, desarrollo e implantación de procedimientos y servicios digitales** en la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y la Gobernanza de los datos de los Departamentos y sus Organismos Públicos.»

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
María Ángeles Rincón Viñegla